FOLLETO INFORMATIVO DE
MAREDAL INVESTMENTS SCR, S.A.U.

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

FOLLETO INFORMATIVO DE
MAREDAL INVESTMENTS SCR, S.A.U.

Los términos que en este Folleto informativo aparezcan escritos con inicial mayúscula y no estén expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuya en el Contrato de Gestión.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad MAREDAL INVESTMENTS SCR, S.A.U. (la "**Sociedad**" o la "**SCR**") se constituyó como sociedad anónima mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Ariel Sultán Benguigui, el día 3 de julio de 2024, bajo el número 3.973 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo/I.R.U.S. 1000427224359, folio 1, hoja B-620678, inscripción 1ª. Se transformó en sociedad anónima de capital-riesgo por decisiones del accionista único de fecha 7 de noviembre de 2024, elevadas a público mediante escritura de fecha 12 de noviembre de 2024, autorizada por el Notario de Barcelona D. Ariel Sultán Benguigui, con el número 6.707 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 29 de noviembre de 2024 al tomo/i.r.u.s. 1000427224359, folio 7, hoja número B-620678, inscripción 2ª.

La Sociedad tiene una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo a partir del (i) 1 de enero de 2025 o (ii) la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, lo que ocurra con posterioridad, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La Sociedad es una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), y tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**").

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

CNAE principal: 6430.

2. Ley aplicable

La Sociedad se regirá por sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**", cuya versión vigente a fecha de registro del presente Folleto se adjunta al mismo como **ANEXO I**), y, en su defecto, por la LECR, por la LSC, y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución del presente Folleto, o la documentación relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y los inversores de la Sociedad, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

3. Administración, dirección y gestión de la Sociedad

(i) Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Altamar Private Equity S.G.I.I.C., S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 91, Planta 8, 28046 Madrid, con N.I.F. A-84144625, constituida por tiempo indefinido como sociedad gestora de entidades de capital riesgo en virtud de escritura de fecha 27 de octubre de 2004, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, con el número 3.915 de orden de su protocolo. Transformada en sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva mediante escritura de fecha 18 de enero de 2016, autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, con el número 135 de orden de su protocolo. Modificó su denominación por la que utiliza actualmente en virtud de escritura de fecha 6 de abril de 2016, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Andrés de la Fuente O'Connor, con el número 735 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.619, folio 185, hoja M-365063, inscripción 1ª e inscrita en la CNMV con el número 247 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la LECR. Con el fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con sus actividades, y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la LECR, la Sociedad Gestora contará con un

seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá a estos efectos los recursos propios adicionales previstos en la LECR.

A fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones de gestión de riesgos y cumplimiento normativo en Altamar CAM Partners, S.L., y las funciones de Servicios Jurídicos y Contables y Tareas de administración (art. 94 b) 2, 5, 6 y 7 RD 1082/2012 de IL) en Altamar Fund Services, S.L., sociedades pertenecientes a su Grupo. Además, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones de auditoría interna en Informa Consulting Compliance, S.L.

(ii) Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá dentro de su organización un comité de inversión (el "**Comité de Inversión**") compuesto por cuatro miembros que coordinará sus actividades en relación con las inversiones y desinversiones a realizar por la Sociedad y en el que se llevará a cabo el análisis y estudio de los proyectos de inversión y desinversión que resulten más beneficiosos para la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá contar con los servicios de asesoramiento que considere convenientes en este sentido.

(iii) Junta General de accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley y los Estatutos Sociales.

(iv) Otros órganos de la Sociedad

La Sociedad no tiene prevista la constitución de un comité de supervisión u otro órgano similar del que participen los inversores salvo lo descrito anteriormente.

4. Depositario

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad ha designado como depositario a BANCO INVERSIS, S.A., con domicilio en Avda. de la Hispanidad 6 - 28042 (Madrid) y N.I.F. número A83131433, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

Las funciones del Depositario son las descritas en la LECR, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

5. Auditor

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 67.6 de la LECR, la junta de accionistas de la Sociedad designará a los auditores de cuentas en el plazo de seis meses desde el momento de acogimiento de la Sociedad al regimen de las sociedades de capital riesgo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y dicho auditor recaerá en alguna de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 7 del

Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

6. Intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

7. El patrimonio y las Acciones de la Sociedad

(i) Acciones de la Sociedad

El capital social está representado por acciones nominativas de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, de una misma clase y serie, numeradas correlativamente; se representarán mediante títulos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todos los requisitos legales (las "**Acciones**").

A fecha del presente Folleto, el capital social está suscrito y desembolsado en su totalidad.

La aportación de fondos adicionales por parte de los Accionistas podrá realizarse en concepto de suscripción y desembolso de nuevas acciones, ampliación del valor de suscripción de las acciones existentes, aportaciones a fondos propios u otras formas permitidas por la legislación vigente. La suscripción y transmisión de las Acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la LECR y la LSC.

(ii) Derechos de reembolso y separación

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Acciones a solicitud de los Inversores.

No se recogen derechos de separación de la Sociedad para los accionistas distintos de los previstos en la LSC.

(iii) Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo a todos los inversores en los términos previstos en la LECR y los Estatutos Sociales.

(iv) Perfil de los potenciales accionistas a quien va dirigida la oferta de la Sociedad

Las acciones de la Sociedad se dirigen a inversores considerados clientes profesionales tal y como éstos se definen en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La suscripción de Acciones por potenciales nuevos inversores se formalizará de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la LECR y la LSC.

Los inversores deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo (los "**Factores de Riesgo**") que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Ni las Acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("U.S. Securities and Exchange Commission" o "SEC") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación de este Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933 o sus modificaciones ("Securites Act") o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Acciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("Regulation S") de la Securities Act.

(v) Procedimiento de valoración

Las Acciones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

(vi) Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y reducir el número de solicitudes de desembolso, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento con fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago..

CAPÍTULO II. POLITICA DE INVERSIONES, PROGRAMA DE INVERSIÓN Y PERIODO DE INVERSIÓN

8. Política de inversiones, programa de inversión y periodo de inversión

La Sociedad, al constituirse como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en los artículos 13 y 16 de la LECR, respecto al coeficiente obligatorio de inversión y a porcentajes máximos de inversión. Por ello, la Sociedad deberá mantener, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de su activo computable en los activos descritos en el artículo 13.3 de la LECR. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras ECRs constituidas conforme a dicha ley y en entidades extranjeras que reúnan las características indicadas en la LECR, sin necesidad de cumplir los coeficientes de diversificación de la inversión del artículo 16 de la LECR.

En particular, y de acuerdo con los Estatutos Sociales, se establece que la Sociedad deberá mantener voluntariamente, como mínimo, un coeficiente obligatorio de inversión del ochenta por ciento (80%) de su activo apto computable, en los términos del artículo 13.3. de la LECR.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé expresamente que la Sociedad podrá invertir:

(i) hasta el 25 por ciento de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 16.2 de la LECR; y

(ii) hasta 100 por ciento de su activo computable en otras ECR constituidas conforme la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del artículo 14.2 de la LECR.

La Sociedad Gestora monitorizará el cumplimiento de los coeficientes previstos anteriormente con la periodicidad y el alcance establecido al efecto en el artículo 13 de la LECR

En todo caso, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones de la Sociedad descritos en los Estatutos Sociales se deben entender sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos y vehículos de inversión en *private equity* global y, particularmente dedicados a la inversión en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas, así como en cualquier segmento del mercado de capital riesgo global, venture capital e infraestructuras, en los términos y condiciones y con los límites incluidos en los Estatutos Sociales.

Asimismo, podrán aportarse a la Sociedad otras inversiones titularidad de sus accionistas con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato de Gestión (el "**Legacy Portfolio**").

Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá fundamentalmente en Entidades Participadas domiciliadas en Europa así como otros países de la OCDE o que inviertan a su vez en compañías que operen, principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado dichos países. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico descrito.

Estrategias de inversión

La Sociedad invertirá, con carácter general, en fondos y vehículos de inversión de nueva creación (mercado primario), así como mediante compra de participaciones de terceros (operaciones de secundario), o co-invirtiendo en operaciones de inversión directa con otras entidades o con terceros (co-inversiones) a través de fondos o vehículos gestionados por una sociedad gestora. Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las "**Entidades Participadas**").

La inversión de los activos de la Sociedad se orientará por la Sociedad Gestora siguiendo distintas estrategias de inversión para cada ejercicio.

Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

Las inversiones se seleccionarán por la Sociedad Gestora atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia del equipo gestor de las Entidades Participadas, a su capacidad de

generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones.

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, incorporándolos en los *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores de las Entidades Participadas, por las propias Entidades Participadas o por proveedores externos. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión, dada la necesidad de recibir la información pertinente de los gestores de los fondos en los que invierte. Para más información puede acudir a: https://www.altamarcam.com/esg-4/.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (ya sea a través de participación directa o indirecta, en forma de capital o deuda, incluyendo la inversión en cualquier activo apto como coeficiente obligatorio de inversión o coeficiente de libre disposición), siempre que se haga en cumplimiento con lo previsto en la LECR. Las desinversiones de entidades participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estima más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las inversiones.

Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a Entidades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social.

Periodo de inversión

La Sociedad Gestora podrá realizar inversiones para la Sociedad en Entidades Participadas objeto de la Política de Inversión dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigor del contrato de Gestión, ampliable por periodos sucesivos de doce (12) meses adicionales cada uno de ellos, por decisión del órgano de administración de la Sociedad (el "**Período de Inversión**"). Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá realizar inversiones para la Sociedad, en los siguientes términos:

a. realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión;

b. realizar o ejecutar inversiones ya comprometidas durante el Periodo de Inversión (incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones firmada o documento similar).

Política de distribución de resultados

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones / desinversiones. No obstante, (i) tras la materialización de una desinversión por la Sociedad en alguna de las Entidades Participadas o (ii) tras la percepción por aquélla de dividendos o de intereses de éstas, se adoptarán los acuerdos sociales oportunos (ya sean de reducción de capital con devolución de aportaciones, o de devolución de prima de emisión, o de distribución de dividendos o dividendos a cuenta), a fin de que, conforme a la legislación aplicable, se pueda acordar la distribución entre los accionistas al total neto de los rendimientos o dividendos percibidos por la Sociedad si éstos así lo decidieran, una vez deducidos los gastos operativos de la Sociedad (incluidas las comisiones devengadas a favor de la Sociedad Gestora que correspondan) estimados para ese ejercicio.

Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir o adquirir Acciones de la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la adquisición de Acciones, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

9. Remuneración de la Sociedad Gestora

La remuneración a percibir por la Sociedad Gestora de la Sociedad en virtud del contrato de gestión suscrito entre ambas (el "**Contrato de Gestión**") es la que se indica en los apartados 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 siguientes (las "**Comisiones**"). El importe de las Comisiones no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

Las Comisiones de Administración y Gestión indicadas en los apartados 9.1 y 9.2 se calcularán sobre los siguientes importes (la "**Base de Cálculo**"):

(i) Patrimonio Total Comprometido en fondos subyacentes entendido como la suma de los desembolsos, más el capital pendiente de desembolsar que resulte de los últimos capital accounts disponibles, o documento de posición equivalente disponibles, que emitan los respectivos gestores de las inversiones en cartera ("**PTC**"), durante los siguientes periodos:

a. los cuatro primeros años desde la fecha de formalización del compromiso en cada Inversión Subyacente que no tenga la consideración de Fondo Altamar.

b. Para los Fondos Altamar que tengan un periodo de inversión anual, el primer año desde que hubiera correspondido el pago de comisión de gestión de conformidad con lo previsto en los documentos constitutivos del correspondiente Fondo Altamar.

c. Para el resto de los Fondos Altamar, los cuatro primeros años desde que hubiera correspondido el pago de comisión de gestión de conformidad con lo previsto en los documentos constitutivos del correspondiente Fondo Altamar.

(ii) Una vez (a) concluidos los periodos antes indicados respecto de cada Inversión Subyacente; o (b) el NAV del conjunto de las Inversiones Subyacentes (excluyendo a estos efectos el Legacy Portfolio y las Inversiones Oportunistas en su caso) supere los cuarenta y cinco millones de euros (45.000.000€); la Base de Cálculo para cada una de ellas será el NAV.

A efectos del Contrato de Gestión, tendrán la consideración de Fondos Altamar (los "**Fondos Altamar**") las Inversiones Subyacentes que sean fondos o vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora.

9.1. Comisión de Administración

La Sociedad Gestora o, en su caso, la sociedad en la que ésta pudiera delegar las funciones de administración recibirá de la Sociedad, en concepto de comisión de administración (la "**Comisión de Administración**") una cantidad igual al cero coma cero treinta por ciento (0,030%) de la Base de Cálculo.

Para el cálculo de la Comisión de Administración se incluirá también el valor del Legacy Portfolio en caso de que éste exista y de las Inversiones Oportunistas. No se cobrará Comisión de Administración respecto de las inversiones de la Sociedad en Fondos Altamar.

La Comisión de Administración se devengará diariamente, se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente de la Sociedad Gestora a la Sociedad. A efectos de facturación, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de entrada en vigor del Contrato de Gestión y finalizará al término del trimestre natural entonces en curso, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de distribución a los accionistas de la cuota de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Administración abonada).

En todo caso, la Comisión de Administración no será inferior a diez mil (10.000€) euros anuales (la "**Comisión de Administración Mínima**"), ajustada proporcionalmente para el primer y el último año de la vigencia del Contrato de Gestión en caso de que no fueran años completos. En consecuencia, la Sociedad Gestora, la sociedad en quien ésta hubiera delegado en su caso las tareas de administración, recibirá la Comisión de Administración calculada de conformidad con lo previsto en el presente apartado 9.1. o, si la Comisión de Administración así calculada fuera inferior a la Comisión de Administración Mínima, esta última.

9.2. Comisión de Gestión

Como contraprestación a sus labores de gestión, la Sociedad Gestora recibirá la comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se describe a continuación, y que resultará de la suma de la Comisión de Inversión y la Comisión de Monitorización que se describen en los apartados (a) y (b) siguientes:

(a) La Sociedad Gestora recibirá, en concepto de comisión de gestión (la "**Comisión de Inversión**") una cantidad que se calculará de la siguiente forma:

i. para inversiones en el mercado primario, la Comisión de Inversión será una cantidad igual al cero coma cuarenta por ciento (0,40%) de la Base de Cálculo.

ii. para cada Inversión Subyacente que constituya Operación de Secundario o Coinversión, la Comisión de Inversión será igual al cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) de la Base de Cálculo.

A efectos de la presente cláusula, tendrán la consideración de Operación de Secundario las siguientes:

- las adquisiciones a terceros de sus intereses/acciones/cuotas en Inversiones Subyacentes existentes, ya sean en operaciones singulares ó en el marco de ofertas colectivas, públicas o privadas (tender offers);

- la adquisición ó suscripción de participaciones en procesos de restructuración, reorganización, continuación, prórroga ó similares de fondos existentes, aunque impliquen la inversión en estructuras de nueva creación;

- la suscripción de compromisos de inversión en Inversiones Subyacentes de nueva constitución pero con una cartera de inversión ya construida en una parte relevante de forma que el análisis de dicha cartera sea un factor fundamental en la decisión de inversión.

- la suscripción de compromisos de inversión en Inversiones Subyacentes cuya política de inversión tenga por objeto la inversión en operaciones de secundario equivalentes a las descritas en apartados anteriores.

Se considerarán Coinversiones aquellas inversiones directas de la Sociedad en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital-riesgo coinvirtiendo con Fondos Altamar y/o con terceros, aunque tales inversiones se realicen a través de vehículos de propósito especial que agrupen a todos los coinversores.

El Comité de Inversión deberá determinar al tiempo de su decisión de inversión si ésta se considera una Operación de Secundario o una Coinversión conforme a los criterios expuestos más arriba.

Para el cálculo de la Comisión de Inversión no se tendrá en cuenta el valor del Legacy Portfolio en caso de que éste exista ni las inversiones de la Sociedad en Fondos Altamar por las que la Sociedad ya estuviera pagando a la Sociedad Gestora comisión de gestión.

Para el cálculo de la Comisión de Inversión correspondiente a las inversiones determinadas como Inversión Oportunista por el Comité de Inversión, se aplicará un descuento del ochenta por ciento (80%) respecto de la que correspondería en aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores, considerando, a estos efectos, que dichas inversiones son inversiones en mercado primario (i.e. aplicando como referencia para aplicar el descuento una comisión de 0,40 en todo caso, con independencia del tipo de Inversión Oportunista).

La Comisión de Inversión se devengará diariamente, comenzando el devengo el día de entrada en vigor del Contrato de Gestión, salvo en la parte correspondiente a la inversión directa en Fondos Altamar en el que la Comisión de Inversión se devengará retroactivamente desde el momento en que empiece a devengarse la comisión de gestión del respectivo Fondo Altamar. Esta Comisión de Inversión se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente de la Sociedad Gestora a la Sociedad. A efectos de facturación, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de entrada en vigor del Contrato de Gestión y finalizará al término del trimestre natural entonces en curso, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de distribución a los accionistas de la cuota de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Inversión abonada).

(b) La Sociedad Gestora o, en su caso, la sociedad en la que ésta pudiera delegar las funciones de monitorización recibirá de la Sociedad, en concepto de comisión de monitorización (la "**Comisión de**

Monitorización") una cantidad igual al cero coma cero ochenta y cinco por ciento (0,085%) de la Base de Cálculo.

Para el cálculo de la Comisión de Monitorización se incluirá también el valor del Legacy Portfolio en caso de que éste exista y de las Inversiones Oportunistas. No se cobrará Comisión de Monitorización respecto de las inversiones de la Sociedad en Fondos Altamar.

La Comisión de Monitorización se devengará diariamente, se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente de la Sociedad Gestora a la Sociedad. A efectos de facturación, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de entrada en vigor del Contrato de Gestión y finalizará al término del trimestre natural entonces en curso, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de distribución a los accionistas de la cuota de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Monitorización abonada).

En todo caso, la suma de la Comisión de Inversión y la Comisión de Monitorización (la "**Comisión de Gestión**") no será inferior a veinticinco mil (25.000€) euros anuales (la "**Comisión de Gestión Mínima**"), ajustada proporcionalmente para el primer y el último año de la vigencia del Contrato de Gestión en caso de que no fueran años completos. En consecuencia, la Sociedad abonará la Comisión de Gestión calculada de conformidad con lo previsto en los apartados (a) y (b) más arriba o, si la Comisión de Gestión así calculada fuera inferior a la Comisión de Gestión Mínima, esta última. En caso de que corresponda el pago de la Comisión de Gestión Mínima, la Sociedad Gestora y la sociedad a la que, en su caso, hubiera delegado los servicios de monitorización, se repartirán dicha Comisión de Gestión Mínima de conformidad con sus propios acuerdos internos.

9.3. Comisión de Éxito

No se reconoce a la Sociedad Gestora ninguna comisión de éxito por la gestión de la Sociedad. No obstante lo anterior:

(i) es posible que corresponda a la Sociedad Gestora recibir una comisión de éxito (success fee / carried interest) de los Fondos Altamar en los que pueda invertir la Sociedad. En ese caso, dicha comisión de éxito se calculará en los términos previstos en los documentos legales constitutivos de la correspondiente Inversión Subyacente.

(ii) En caso de que la Sociedad efectuara de manera directa inversiones en Operaciones de Secundario o Coinversiones, en directo distintas de la inversión en Fondos Altamar, la Sociedad Gestora tendrá derecho a un importe en concepto de Comisión de Éxito que se calculará agrupando las inversiones efectuadas en un mismo trienio ("**Vintage**"), comenzando el primer trienio en la fecha en la que se produzca la primera inversión directa mediante una operación de secundario o coinversión, y que será del doce coma cinco por ciento (12,5%) del rendimiento neto acumulado por la Sociedad procedente de las operaciones de secundario y coinversiones del Vintage correspondiente, siempre y cuando la Sociedad haya percibido, por el total de las citadas operaciones de secundario y coinversiones de dicho Vintage, una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días y neta del pago de la propia Comisión de Éxito, en su caso, sobre el importe resultante de deducir del importe efectivamente suscrito y desembolsado por la Sociedad en las operaciones de secundario y coinversiones correspondientes a dicho Vintage, aquellos importes (procedentes de dichas inversiones efectuadas mediante operaciones de secundario y

coinversiones) que se hubieran distribuido previamente a la Sociedad en concepto de reembolso parcial, distribución de resultados o devolución de aportaciones.

Se excluyen del pago de Comisión de Éxito las inversiones que constituyan Legacy Portfolio o Inversión Oportunista.

La Comisión de Éxito se devengará diariamente. El importe que corresponda abonar por la Sociedad a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en relación con cada uno de los Vintages se determinará por la Sociedad Gestora y se comunicará a la Sociedad junto con la información soporte que haya sido utilizada para su cálculo según se ha indicado en los párrafos anteriores.

9.4. Comisión de estructuración

Como contraprestación al tiempo dedicado a la asistencia en la estructuración de la Sociedad como SCR, la Sociedad Gestora recibirá en concepto de comisión de Estructuración (la "**Comisión de Estructuración**") una cantidad igual a veinte mil euros (20.000€), que se devengarán en el momento de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y se abonará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente de la Sociedad Gestora a la Sociedad.

10. Remuneración del Depositario

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaría**") cuyo cálculo se realiza de acuerdo con los siguientes tramos:

(i) Para los primeros 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión anual del 0,04%.

(ii) Por encima de 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión anual del 0,03%.

Asimismo, el Depositario establece un mínimo anual de cinco mil euros (5.000€) durante el primer y segundo año, y de siete mil euros (7.000€) para el tercer año en adelante.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadida ("**LIVA**"), la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**").

11. Otros gastos de la Sociedad

Serán de cuenta de la Sociedad los gastos que se consideren razonablemente imputables al desarrollo de su objeto social y del Programa de Inversión, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin limitación los Gastos de Estructuración y Gastos Operativos que se mencionan a continuación:

(i) Gastos de Estructuración: Se entenderán como tales (i) los gastos de constitución, adquisición y estructuración de la Sociedad como sociedad de capital riesgo, (ii) los derivados de la adopción de cuantos acuerdos sociales resulten necesarios para adaptar la estructura de la Sociedad y sus estatutos sociales a las disposiciones del Contrato de Gestión; y (iii) cualesquiera otros gastos incurridos por la Sociedad para el establecimiento de la estructura del Programa de Inversión.

(ii) Gastos Operativos: Se considerarán como tales los gastos correspondientes (incluyendo el IVA aplicable, en su caso) a la gestión del día a día de la Sociedad y al desarrollo de su objeto social. Dichos Gastos Operativos comprenderán, sin limitación y a título de ejemplo, gastos incurridos para la preparación y envío de informes y notificaciones, asesoramiento en relación con la entrada de nuevos accionistas, asesoramiento legal, fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad y administración (todos ellos distintos de los servicios administrativos recogidos en la cláusula 7 del Contrato de Gestión), depositaría, aranceles notariales y costes de registro, comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, gastos de viajes, gastos de asistencia a las reuniones de socios de las empresas en las que la Sociedad participe, directa o indirectamente, primas de seguros, intereses, tasas e impuestos y costes de cualesquiera asesores externos cuyos servicios sean necesarios en relación con el análisis, mantenimiento, supervisión, protección y liquidación de las inversiones de la Sociedad, así como costes y gastos de asesores externos debidamente documentados soportados por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad, en ambos casos en relación con propuestas de inversión que no se materialicen por cualquier motivo o causa y, en general, cualesquiera gastos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión de la misma.

(iii) La Sociedad será responsable del pago de cuantos tributos, tasas y cantidades impuestas por ley venga obligada a satisfacer. Igualmente, la Sociedad estará obligada al pago de los gastos de naturaleza extraordinaria en los que incurra fuera del curso ordinario de sus actividades.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

12. Información a los accionistas

De conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la LECR, la Sociedad Gestora proporcionará a los inversores la siguiente documentación/información:

(a) El folleto informativo, que habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.

(b) El informe anual, que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes o accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones a la que se refiere el apartado 5 del artículo 67 de la LECR.

(c) El documento con los datos fundamentales para el inversor ("**DFI**") de conformidad con las previsiones del Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, en caso de que la Sociedad se comercialice a inversores minoristas.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, y, en todo caso, como mínimo en el informe anual de:

a. El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

b. el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicará a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

En caso de recurrir al apalancamiento, la Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, como mínimo en el informe anual:

(a) de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta de la Sociedad, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías; y

(b) del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

13. Responsabilidad del contenido del Folleto

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance a esta fecha.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ALTAMAR PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A.U. **BANCO INVERSIS, S.A.**

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE

MAREDAL INVESTMENTS, S.C.R., S.A.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- Denominación social y régimen jurídico

La denominación de la sociedad es "MAREDAL INVESTMENTS, S.C.R., S.A." (en adelante, la "**Sociedad**") que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- Objeto social

La Sociedad es una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la LECR y su objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

CNAE principal: 6430

ARTÍCULO 3.- Duración

La Sociedad tiene duración indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo a partir del (i) 1 de enero de 2025 o (ii) la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), lo que ocurra con posterioridad, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 4.- Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio en Rambla Catalunya 123, Ático 2, 08008 Barcelona España.

El órgano de administración de la Sociedad podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- Capital social

El capital social se fija en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representado por 1.200.000 acciones nominativas, de 1 EURO de valor nominal cada una, de una misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, íntegramente desembolsadas.

ARTÍCULO 6.- Documentación de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 7.- Características y derechos inherentes a las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables. La suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad implicará la aceptación previa y absoluta por parte de su suscriptor o adquirente de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, incluso los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación a este respecto confiere la LSC.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

ARTÍCULO 8.- Transmisión de acciones

Las acciones son libremente negociables y transmisibles, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la LSC, la LECR y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 9.- Cotitularidad

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 10.- Usufructo

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 11.- Prenda

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12.- Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LERC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

12.1 Objetivo principal de inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos y vehículos de inversión en private equity global y, particularmente dedicados a la inversión en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas, así como en cualquier segmento del mercado de capital riesgo global, venture capital e infraestructuras.

Invertirá, con carácter general, en fondos y vehículos de inversión de nueva creación (mercado primario), así como mediante compra de participaciones de terceros (operaciones de secundario), o co-invirtiendo en operaciones de inversión directa con otras entidades o con terceros (co-inversiones) a través de fondos o vehículos gestionados por una sociedad gestora. Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las "**Entidades Participadas**").

12.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá fundamentalmente en Entidades Participadas domiciliadas en Europa así como otros países de la OCDE o que inviertan a su vez en compañías que operen, principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado dichos países. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico descrito.

12.3 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (ya sea a través de participación directa o indirecta, en forma de capital o deuda, incluyendo la inversión en cualquier activo apto como coeficiente obligatorio de inversión o coeficiente de libre disposición), siempre que se haga en cumplimiento con lo previsto en la LECR. Las desinversiones de entidades participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estima más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las inversiones.

12.4 Modalidades de intervención en Entidades Participadas

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las Entidades Participadas en su caso. Con carácter general, se invertirá asumiendo posiciones minoritarias en las distintas Entidades Participadas.

No se prevé participación en los órganos de administración de las Entidades Participadas, salvo que se adquiera una posición que justifique dicha participación, en particular en el caso de co-inversiones.

12.5 Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR, prevaleciendo en todo caso las limitaciones previstas en estos estatutos.

En particular, se establece que la Sociedad deberá mantener voluntariamente, como mínimo, un coeficiente obligatorio de inversión del 80% de su activo apto computable, en los términos del artículo 13.3. de la LECR.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé expresamente que la Sociedad podrá invertir:

(i) hasta el 25 por ciento de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 16.2 de la LECR; y

(ii) hasta 100 por ciento de su activo computable en otras ECR constituidas conforme la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del artículo 14.2 de la LECR.

12.6 Financiación otorgada por la Sociedad

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá otorgar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a Entidades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

12.7 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social.

12.8 Retraso temporal en el cumplimento del coeficiente obligatorio de inversión

No obstante lo previsto en el artículo 17 de la LECR, el cumplimiento del porcentaje del 80% de coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 12.5 de estos estatutos será de obligado cumplimiento y únicamente podrá ser retrasado por la Sociedad durante los siguientes periodos:

1°.- Durante los primeros 60 días a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2°.- Durante 60 días, a contar desde que se produzca una desinversión computable en el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR que provoque su incumplimiento, siempre y cuando no existiese incumplimiento previo.

3°.- En caso de ampliación de capital con aportación de nuevos recursos, durante los 60 días siguientes a la ampliación de capital, si bien se exigirá el cumplimiento del coeficiente respecto a los recursos existentes con anterioridad a la ampliación de capital o aportación.

TÍTULO IV

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 13.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

SECCIÓN PRIMERA

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 14.- Junta General

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedaran sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Es competencia de la Junta General (que podrá impartir instrucciones al órgano de administración, en los términos legales) tomar acuerdos sobre la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social; el nombramiento, separación y el ejercicio de la acción social de responsabilidad respecto de los administradores, liquidadores y auditoría de cuentas; la modificación de los estatutos sociales; el aumento y reducción de capital; la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales en los términos legales; la supresión o limitación del derecho de suscripción y asunción preferente; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero; la disolución de la sociedad y la aprobación del balance final de liquidación. . También será objeto de deliberación y acuerdo de la Junta General, cualquier otro asunto que determine la legislación aplicable o los estatutos.

ARTÍCULO 15.- Clases de Junta General

Tendrá la consideración de Junta General ordinaria la que, previa convocatoria al efecto, se reúna necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación el resultado. La Junta General que haya sido convocada con el carácter de ordinaria podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 16.- Régimen de convocatoria, constitución, asistencia y celebración de Junta General

16.1. El presidente y el secretario de la Junta General serán los del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

16.2. La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Salvo en los casos que la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos, se exige una mayoría reforzada, las demás decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado en la Junta General.

16.3. Representación. El accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro accionista, o bien por un tercero. La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Asimismo, se permite la asistencia de los accionistas a la Junta por medios telemáticos, siempre que así se indique en la convocatoria de la Junta General y que dichos accionistas estén conectados al lugar donde se celebre la Junta General por sistemas de videoconferencia, u otros medios telemáticos que permitan (i) el reconocimiento e identificación de los asistentes; (ii) la permanente comunicación entre ellos; y (iii) garanticen debidamente la identidad del sujeto. Los asistentes por medios telemáticos se considerarán presentes a todos los efectos y, en especial, a los efectos tanto del quórum de constitución como del quórum de la adopción de acuerdos, considerándose celebrada la reunión en el lugar que se indique en la convocatoria.

16.4. Asistencia de Consejeros, directores y técnicos. Podrán asistir a la Junta General con voz pero sin voto, los miembros del órgano de Administración, así como aquellos técnicos de la sociedad, directores de la misma y cualquier otra persona con interés en el buen funcionamiento de la Sociedad. Para la asistencia de todos ellos, con la excepción de los propios miembros del órgano de administración, se exigirá la expresa autorización del Órgano de Administración de la Sociedad.

16.5. Convocatoria de Junta íntegramente telemática. Asimismo, y conforme a la normativa vigente, el órgano de administración podrá convocar las Juntas íntegramente telemáticas sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes. Las Juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las Juntas presenciales, adaptadas a las especialidades derivadas de su naturaleza. La celebración de dichas Juntas estará supeditada, en todo caso, a que la identidad y legitimación de los accionistas y representantes esté garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia apropiados, con audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercer en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones del resto de asistentes, por dichos medios. El órgano de administración implementará las medidas necesarias de acuerdo con el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad. El anuncio de la convocatoria informará de los trámites y procedimientos que se seguirán para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio de los derechos de voto y para el adecuado reflejo, en el acta, del desarrollo de la Junta.

16.6.- Acta de las sesiones. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días naturales, por el Presidente y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO V

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 17.- Órgano de Administración

17.1. La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de las siguientes formas o modos de organizar la administración:

a) Un Administrador Único;

b) Uno o dos administradores solidarios;

c) Dos administradores mancomunados; o

d) Un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General.

17.2. La atribución del poder de representación de los administradores se regirá por las siguientes reglas:

a) En el caso de Administrador Único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

b) En caso de dos Administradores Solidarios, el poder de representación corresponde a cada Administrador.

c) En el caso de dos Administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por los dos.

d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

Cuando el Consejo, mediante acuerdo de delegación, nombre a uno o varios Consejeros Delegados, se indicará el régimen de su actuación.

ARTÍCULO 18.- Duración del cargo de administrador.- Remuneración

18.1. Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de SEIS (6) AÑOS pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de que la forma del órgano de administración fuera un Consejo de Administración, si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

El cargo de administrador es gratuito.

18.2. Vacantes. El procedimiento que se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan, será el mismo que el seguido para elegir al miembro que causó baja.

18.3.- Administradores suplentes. La Junta General podrá nombrar suplentes de los administradores para el caso de que cesen, por cualquier causa, uno o varios de ellos. El administrador suplente ejercerá el cargo durante el período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra.

18.4.- Ejercicio del cargo. Los administradores desempeñarán su cargo y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y estos estatutos con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Tienen la obligación de asistir a las reuniones del Consejo cuando éste exista y deberán guardar secreto sobre las informaciones relevantes y las de carácter comercial relativo a las actividades de la Sociedad, aún después de cesar en sus funciones.

Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad. En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

Asimismo, los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad. En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a:

a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.

b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad

En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, o, tratándose de un administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad.

El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de resultado entre la Sociedad y uno o varios de los administradores, requerirán acuerdo de la Junta General.

ARTÍCULO 19.- Nombramiento de administrador

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 20.- Organización y funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y podrá aceptar la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21.- Reuniones del Consejo de Administración.- Actas y Certificaciones

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o quien haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente o quien hiciera sus veces, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta, telegrama, fax o correo electrónico al domicilio o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la Sociedad, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. En el supuesto que el número de Consejeros fuese impar, el quorum de constitución citado anteriormente se calculará por defecto.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

a) Convocar las reuniones del Consejo de Administración.
b) Dirigir los debates y facilitar el buen desarrollo de las sesiones del Consejo.
c) Regular el tiempo de intervención de sus miembros.
d) Fijar el orden del día previo consulta a los miembros del Consejo.
e) Velar por que los miembros del Consejo reciban la información necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la LSC exija una mayoría reforzada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Cualquier consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medios telemáticos, siempre que dicho consejero sea capaz (directamente o por medio de video o teleconferencia) de hablar con todos y cada uno de los demás y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo consejero que tome parte en esa clase de conferencias se considerará que está presente en la reunión del Consejo, tendrá derecho al voto y, en consecuencia, se computará a efectos del quórum. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocado.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 22.- Comisión Ejecutiva.- Consejeros-Delegados. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una o varias Comisiones Ejecutivas o uno a varios Consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá también delegar con carácter permanente, sus facultades representativas en la comisión ejecutiva o en un o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. Únicamente, para el supuesto de que estos estatutos establecieran que el cargo de administrador fuera retribuido y se nombrase a uno o varios miembros del Consejo de Administración como Consejeros Delegados o se atribuyesen funciones ejecutivas a cualquiera de los consejeros en virtud de otro título, sería necesaria la celebración de un contrato entre dichos consejeros y la sociedad, en los términos previstos al efecto en la LSC.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las siguientes facultades:

a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
d) Su propia organización y funcionamiento.
e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Órgano de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

ARTÍCULO 23.- Delegación de la Gestión

De conformidad con el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Altamar Private Equity, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española regulada por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**"), debidamente autorizada para gestionar entidades de capital riesgo e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 247 y con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº91, 8ª planta (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO VI

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 24.- Ejercicio Social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 25.- Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 26.- Balance

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado,

así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda.

Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTICULO 27.- Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, de acuerdo con el balance aprobado de conformidad con lo previsto en la LSC.

Los dividendos que, en su caso, se acuerden repartir por la Junta General, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es, o a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.

ARTICULO 28.- Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en los plazos previstos en la LECR. La designación del auditor de cuentas de la Sociedad recaerá en alguna de las personas o entidades previstas al efecto en la ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 29.- Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será Banco Inversis. S.A., inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211, que será la encargada de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- Disolución

La sociedad se disolverá de pleno derecho por acuerdo de la Junta General, adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley o por concurrencia de alguna de las causas previstas en la misma. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los accionistas, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa, siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

ARTÍCULO 31.- Liquidación

La Junta General que acordase la disolución de la Sociedad procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores, nombramiento que podrá recaer en los administradores de la Sociedad. El número de liquidadores será siempre impar. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que, completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.-Fuero

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la sociedad y los accionistas y entre estos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se resolverán ante los Juzgados y Tribunales Mercantiles competentes en función del domicilio social de la Compañía.

ARTÍCULO 33.- Unipersonalidad

En caso de sociedad unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, ejerciendo el accionista único las competencias de la Junta General.

ARTÍCULO 34.- Normas de aplicación

La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condiciones, modifique, sustituyan o deroguen las vigentes.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

(i) **Riesgo de inversión**: El valor de las inversiones de la Sociedad puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus accionistas. El éxito de la Sociedad dependerá de que la Sociedad Gestora lleve a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

(ii) **Riesgo de valoración**: Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

Por último, y en caso de una liquidación de la Sociedad puede que la Sociedad Gestora deba proceder a la venta de las inversiones con un descuento respecto a la valoración de las mismas, lo que afectaría al valor de las acciones.

(iii) **Riesgo de liquidez**: Los accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad. Asimismo, existe el riesgo de que las distribuciones fruto de las inversiones no sean suficientes para hacer frente a los nuevos compromisos de inversión, generándose tensiones de liquidez.

(iv) **Riesgo de divisa**: Algunos de los compromisos de inversión en algunas inversiones realizadas podrían llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

(v) **Riesgo de gestión**: Los accionistas no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en nombre de la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar y seleccionar inversiones de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora pueden surgir conflictos de interés.

(vi) **Riesgo de incumplimiento por el accionista:** En caso de que la Sociedad este participada por dos o más accionistas, si un accionista no cumple con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho accionista podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento se pudieran establecer o fueran de aplicación en base a la normativa aplicable.

(vii) **Riesgo país**: Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

(viii) **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales**: Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativos, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes- o supervisores de la Sociedad o sobre su rentabilidad, o sobre la probabilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus accionistas, o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus accionistas.

Asimismo, dada la naturaleza incipiente y los posibles cambios en las normativas y directrices aplicables en materia de ESG y sostenibilidad, es posible que la Sociedad Gestora deba revisar las declaraciones realizadas en relación con la Sociedad, en respuesta a la evolución de las directrices legales, reglamentarias o internas, o a los cambios en el enfoque del sector en relación con las clasificaciones y descripciones de ESG.

(ix) **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión**: Es posible que la Sociedad no consiga efectuar compromisos de inversión durante el Periodo de Inversión o, que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonito Total Comprometido de la Sociedad. La Sociedad competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

(x) **Riesgo de conflictos de interés**: El riesgo consiste en la posible generación de situaciones en las que los intereses de la Sociedad Gestora y los empleados o personas vinculadas de éstas entren en conflicto con los intereses de los accionistas, en el marco de la colocación y/o gestión de la Sociedad.

Los posibles conflictos de interés se gestionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento y, de forma particular, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. En todo caso, la Sociedad se estructurará y organizará de forma que el riesgo de conflictos de intereses entre la Sociedad y, en su caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la misma o cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la Sociedad, se puedan prever y se reduzcan al mínimo, no perjudicando los intereses de los accionistas.

(xi) **Riesgo de responsabilidad respecto a la Sociedad Gestora y otros terceros**: Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, los terceros que busquen satisfacción frente a dicha obligación podrían recurrir a los activos de la Sociedad.

La Sociedad podría ser obligada a indemnizar a la Sociedad Gestora y a cualquier parte vinculada a esta última por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados por la Sociedad Gestora a la Sociedad.

(xii) **Riesgo de apalancamiento**: La Sociedad podrá realizar compromisos de inversión en activos que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

(xiii) **Riesgo de sostenibilidad**: Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, del sector de actividad o localización geográfica de las inversiones. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al éxito de la Sociedad.

(xiv) **Información limitada sobre las inversiones**: Durante el due diligence de inversiones, así como durante el periodo en el que éstas formen parte de la cartera de la Sociedad, pueden existir situaciones en las que la Sociedad Gestora no tenga pleno acceso al detalle de la cartera o conocimiento de toda la información sobre todas las circunstancias que puedan afectar negativamente a la misma. Esta falta de información puede, en determinados casos, afectar a las decisiones tomadas por la Sociedad Gestora.

(xv) **Riesgo de liquidación**: En caso de una liquidación de la Sociedad, la naturaleza ilíquida de las inversiones efectuadas por ésta puede conllevar que la liquidación de la Sociedad se alargue en el tiempo a fin de liquidar las inversiones en las condiciones más óptimas. En este caso, los accionistas seguirán soportando las comisiones previstas en la documentación legal.

También podría ser necesario vender ciertas inversiones de la cartera de la Sociedad en un momento desfavorable con el objetivo de proceder a la liquidación de la Sociedad. Esto podría tener un impacto en el valor liquidativo de las inversiones de la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.